

SECCIÓN 3ª.- DEL PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

Artículo 141.- Servicio de préstamo de instrumentos.

1.- El Servicio de préstamo de instrumentos musicales del Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada, es un servicio educativo que presta el centro a su alumnado oficial y, de forma excepcional, a otras instituciones educativas o a antiguos alumnos del centro.

2.- La finalidad de este servicio educativo que ofrece el centro, es la utilización de los instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, para el estudio individual (o el ensayo de agrupaciones) necesario para la preparación y participación en todas las actividades académicas realizadas y organizadas por el centro, ya sean actividades lectivas, complementarias o extraescolares. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la finalidad que, con carácter particular, se establece en los artículos 140.5 y 140.6, respectivamente, para el préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, en determinadas modalidades de préstamo (préstamo a tiempo parcial y préstamo por necesidades del centro, respectivamente).

3.- El centro dispone de un Servicio de préstamo de instrumentos musicales en diversas modalidades: uso individual, uso compartido, a tiempo parcial y por necesidades del centro.

4.- El centro dispone de un Servicio de préstamo de instrumentos musicales para las siguientes especialidades instrumentales:

Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violoncello

Si bien no todos están disponibles para todas las modalidades, dependiendo del tipo de instrumento.

5.- El préstamo de instrumentos musicales en la modalidad "a tiempo parcial", tiene la finalidad de suplir a los instrumentos musicales personales del alumnado, en el caso de una circunstancia puntual, como puede ser la rotura o la necesidad de reparación o mantenimiento del instrumento propio, hasta que estas eventualidades queden solucionadas y el alumnado pueda volver a disponer de estos instrumentos musicales. Igualmente, esta modalidad de préstamo podrá ser utilizada en el supuesto de que los instrumentos musicales y, en su caso, los accesorios, que tuvieran prestados en otra modalidad de préstamo (uso individual y uso compartido), necesiten reparación.

6.- El préstamo de instrumentos musicales en la modalidad "por necesidades del centro", tiene la finalidad de proporcionar al alumnado beneficiario, instrumentos musicales de la misma familia de la especialidad instrumental que cursan, para el estudio individual y, en su caso, ensayo de agrupaciones, ya sea en las clases semanales de determinadas

asignaturas del currículo (Orquesta, Banda, Música de cámara y, en su caso, Instrumento - incluyendo las Clases colectivas-) o en las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro, asociadas a las mismas.

7.- Los préstamos de instrumentos musicales estarán supervisados y coordinados por el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales y en última instancia, por el/la Secretario/a del centro.

8.- En el caso de haber más de un profesor/a de una especialidad instrumental, los respectivos profesores/as-tutores/as supervisarán y coordinarán el préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, de sus alumnos/as.

9.- Los instrumentos musicales del Servicio de préstamo de instrumentos del centro y, en su caso, los accesorios en las modalidades de préstamo "para uso individual" y "para uso compartido", se adjudicarán, prioritariamente, al alumnado de las enseñanzas elementales de música, por orden correlativo y ascendente y, en el supuesto de encontrarse en el mismo curso, a los que hayan obtenido mejores calificaciones en la asignatura de Instrumento en el curso anterior o, en su defecto, en la prueba de acceso realizada. Quedan excluidos de este artículo los instrumentos que, por sus características, únicamente están destinados al alumnado de Enseñanzas Profesionales.

9. bis.- En el supuesto de haber más de un alumno/a con la necesidad de utilizar un mismo instrumento musical y, en su caso, accesorio (modalidad "por necesidades del centro"), se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el profesorado implicado (profesores/as-tutores/as y/o profesores/as de las asignaturas correspondientes).

10.- El profesorado de las respectivas especialidades instrumentales y/o asignaturas, tendrá la obligación de notificar cualquier anomalía detectada que no pudiera asociarse a su uso normal, en relación con los instrumentos musicales y, en su caso, con los accesorios, prestados al alumnado y con la utilización que se hace de los mismos por parte de los/las beneficiarios/as, de acuerdo con la finalidad establecida para cada modalidad de préstamo de instrumentos musicales en el Reglamento de Régimen Interior.

140.10 bis.- En relación con la notificación de posibles anomalías detectadas en los instrumentos musicales prestados y, en su caso, en los accesorios, el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales utilizará el mismo modelo de informe que en las devoluciones de instrumentos musicales y accesorios, al que se refiere el artículo 140.41 del presente Reglamento de Régimen Interior.

11.- Aquellos supuestos de préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, pertenecientes al centro que, en atención a circunstancias puntuales que pudieran darse, no se ajusten a ninguna de las modalidades establecidas en el artículo 140.3 del Reglamento de Régimen Interior del centro, serán objeto de estudio y tratamiento individualizado, por parte del Consejo escolar del centro y, en su caso, también por parte del Equipo directivo, antes de autorizarse.

12.- Igualmente, el préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, a otras instituciones educativas o a antiguos alumnos del centro, será siempre objeto de estudio y tratamiento individualizado, por parte del Consejo escolar del centro y, en su caso, también por parte del Equipo directivo, antes de autorizarse.

13.- En atención a circunstancias puntuales que pudieran presentarse, podrán prestarse instrumentos musicales del centro, distintos a los especificados en el artículo 140.4 de este documento, previo estudio y tratamiento individualizado por parte del Consejo escolar del centro y, en su caso, también por parte del Equipo directivo, antes de autorizarse.

14.- Antes de efectuar el préstamo de un instrumento musical y/o, en su caso, de un accesorio y de cumplimentar y firmar el contrato correspondiente y, en su caso, del pago de la compensación económica al Conservatorio asociada al préstamo, el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales elaborará un informe sobre el estado de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, que certifique el estado en el que se encuentra este material en el momento de ser prestado.

15.- Los informes a los que se refiere el artículo anterior, serán individuales, uno para cada instrumento musical y, en su caso, para cada accesorio del mismo que se vaya a prestar. Estos informes, se ajustarán al modelo que está disponible para su descarga, a través de la sección correspondiente de la página web del centro.

16.- Una vez cumplimentados y firmados, los informes sobre el estado de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, serán entregados al Secretario/a del centro, quien procederá a darles registro de entrada en la Secretaría administrativa del Conservatorio y a entregar una copia a los/las beneficiarios/as del préstamo correspondiente o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), para que puedan comprobar la veracidad de los mismos y, en su caso, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Estas alegaciones deberán ser entregadas al Secretario/a del centro, en el momento de firmar el contrato de préstamo correspondiente, quien procederá igualmente a darles registro de entrada en la Secretaría administrativa del Conservatorio.

17.- En el caso de que, a criterio del profesorado de la correspondiente especialidad instrumental, no existan circunstancias significativas de mención, relativas al estado de los instrumentos musicales y de los accesorios, que puedan dar lugar a duda sobre una situación anómala de los mismos en el momento en el que van a ser prestados y que pudiera derivar en una avería / daño en los instrumentos musicales y, en su caso, en los accesorios, no será necesario realizar estos informes.

18.- El hecho de no cumplimentar, firmar y presentar al Secretario/a del centro, los informes a los que se refieren los artículos anteriores, supone automáticamente la acreditación por parte del profesorado respectivo, de que los instrumentos musicales y, en su caso, los accesorios, que se prestan, se encuentran en buenas condiciones en el momento de ser prestados.

19.- Todos los préstamos de instrumentos musicales que se realicen en el Conservatorio, para poder efectuarse y ser considerados válidos, deberán tener un contrato firmado por el

alumnado beneficiario del préstamo o por sus madres/padres/tutores legales (alumnos/as menores de edad), además de por el profesor/a de la especialidad instrumental correspondiente (en el caso de haber más de un profesor/a de esa especialidad, por el profesor/a-tutor/a), que vincule al instrumento musical en cuestión y, en su caso, a los accesorios de éste, con el alumnado beneficiario del préstamo, durante el período de tiempo correspondiente.

20.- La existencia de un contrato debidamente cumplimentado y firmado en todos los casos de préstamo de instrumento es un hecho totalmente independiente de la modalidad o forma de préstamo de la que se trate, así como de si el préstamo lleva o no asociado el pago por parte de los/las beneficiarios/as o de sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios menores de edad), de una compensación económica al Conservatorio.

21.- Los modelos de contrato de préstamo en las distintas modalidades, se incluyen en el Anexo del presente Reglamento de Régimen Interior. Todos los modelos de contrato de préstamo de instrumentos, están disponibles para su cumplimentación y descarga desde la sección correspondiente de la página web del centro.

22.- Cuando el préstamo de instrumento y, en su caso, de accesorios, lleve asociado el pago de una compensación económica al Conservatorio, para que el contrato de préstamo tenga validez deberá ir acompañado, en todos los casos, de un resguardo del ingreso o justificante de la transferencia bancaria efectuada por el/la beneficiario/a o por su madre/padre/tutor legal (beneficiarios/as menores de edad), en la cuenta corriente operativa del Conservatorio, con la excepción de los préstamos a tiempo parcial, en los que esta documentación se entregará a la finalización del préstamo, una vez el/la Secretario/a haya comunicado la cantidad que se debe ingresar, en función del tiempo que haya durado el préstamo correspondiente.

23.- Corresponde al profesorado de las respectivas especialidades instrumentales y, en última instancia, al Secretario/a del centro, supervisar que se dispone de toda la documentación preceptiva (contrato de préstamo y, en su caso, resguardo del ingreso del ingreso o justificante de la transferencia bancaria del importe correspondiente -a excepción de los contratos a tiempo parcial o por necesidades de Centro), antes de efectuar el préstamo de instrumento y, en su caso, accesorios, correspondientes. En todo caso, no se podrá prestar ningún instrumento musical ni, en su caso, accesorio, del centro, hasta que el/la Secretario/a haya manifestado su conformidad al profesorado de las respectivas especialidades instrumentales, una vez comprobada y dado registro de entrada en la Secretaría administrativa del centro, a la documentación original preceptiva en cada caso.

24.- El importe a abonar por los/las beneficiarios/as o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios menores de edad), por el préstamo de instrumentos musicales del centro en las modalidades de préstamo para uso individual, préstamo para uso compartido y préstamo a tiempo parcial, para cada uno de los instrumentos musicales de este Servicio, en compensación por el mantenimiento de los mismos, será establecido y aprobado, para cada curso académico, por los miembros del Consejo escolar del centro, y podrá ser fraccionado en dos pagos. En todo caso, el importe máximo que se cobre por el préstamo de instrumentos

musicales a tiempo parcial, será el mismo que el exigido para el préstamo de instrumentos musicales en la modalidad de préstamo para uso individual.

140.24 bis.- Teniendo en consideración las circunstancias socioeconómicas del alumnado oficial del centro, el Consejo escolar podrá determinar, en algunos casos puntuales, la gratuidad total o parcial del préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios de los mismos, en las modalidades de préstamo para uso individual, uso compartido y a tiempo parcial, previa solicitud por parte de los/las beneficiarios/as. Adicionalmente, se podrán establecer criterios académicos (nota media del expediente, etc.) para el alumnado beneficiario de este supuesto de préstamo de instrumentos, a criterio de los miembros del Consejo escolar del centro y respetando siempre el principio de igualdad de criterios y condiciones, para todo el alumnado oficial del centro.

25.- Todos los ingresos relativos al préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios de los mismos, sin excepción, incluyendo los correspondientes a las reparaciones y/o compra de instrumentos musicales o accesorios nuevos que, en su caso, hubieran realizado los/las beneficiarios/as del préstamo o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), se efectuarán en la cuenta corriente operativa del Conservatorio.

26.- La cuenta corriente a la que se refiere el artículo anterior, no tiene nada que ver con la cuenta en la que se ingresan los precios públicos correspondientes a la matrícula del alumnado en las diferentes asignaturas del currículo, servicios generales, apertura de expediente en las distintas enseñanzas, pruebas de acceso, etc. (Caja España-Duero, Grupo Unicaja). Nunca se debe realizar ningún tipo de operación bancaria relativa al préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, en la cuenta corriente de precios públicos del Conservatorio a la que se refiere el presente artículo.

27.- Todos los instrumentos musicales del centro que se presten, tendrán contratada una póliza de seguro, suscrita por el Conservatorio, que cubra los daños totales o parciales que éstos puedan sufrir durante el período de tiempo en el que se encuentren prestados, de acuerdo con las condiciones generales establecidas por la compañía de seguros con la que se contrate. Estas condiciones, estarán disponibles, para su consulta por parte de los/las interesados/as, en la sección correspondiente de la página web del centro.

28.- En el caso de préstamos de instrumentos musicales del centro que, por su naturaleza, no quedaran cubiertos por la póliza de seguro suscrita por el Conservatorio, los/las beneficiarios/as de los mismos o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), deberán hacerse cargo del pago de la prima correspondiente y de todos los gastos asociados que pudieran darse, en el momento en el que el Conservatorio contratara esta nueva póliza específica.

29.- El importe correspondiente a la prima del seguro de cada instrumento musical del Servicio de préstamo del centro, estará incluido en la cantidad a abonar por los/las beneficiarios/as del préstamo de instrumentos o por sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), en las modalidades de uso individual, uso compartido y préstamo a tiempo parcial, respectivamente.

30.- Los accesorios de los instrumentos musicales que se prestan no están incluidos en la cobertura de la póliza suscrita por el Conservatorio.

31.- En todos los supuestos de préstamo de instrumentos, sea cual sea la modalidad del mismo, en el caso de siniestro, los/las beneficiarios/as del préstamo o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), tendrán que hacerse cargo del pago de la franquicia correspondiente (de acuerdo con las condiciones generales de la póliza de seguro), mediante el ingreso de la cantidad específica en la Cuenta Corriente Operativa del centro. El original del resguardo de este ingreso o justificante de la transferencia bancaria efectuada, deberá entregarse al Secretario/a del centro, una vez se haya efectuado.

32.- En el caso de que los instrumentos musicales prestados sufrieran daños no incluidos en la cobertura de la póliza de seguro contratada, los/las beneficiarios/as del préstamo o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), deberán hacerse cargo del coste de las reparaciones de los mismos o, en el caso de no ser reparables, hacerse cargo de la compra de un instrumento nuevo, igual o de similares características (si ya no se comercializaran instrumentos musicales de la marca o modelo en cuestión) o, en su caso, del pago al Conservatorio del valor venal del instrumento musical dañado (en el caso de que los miembros del Consejo escolar del centro determinen que el pago del valor actual de mercado del instrumento -valor venal- es una circunstancia más justa que la compra de un instrumento nuevo).

33.- Todas las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, serán coordinadas y realizadas por el/la Secretario/a del centro, previa consulta al profesorado de las respectivas especialidades instrumentales. El/la Secretario/a del centro mantendrá informados de las gestiones realizadas a los/las beneficiarios/as del préstamo del instrumento o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad). En todo caso, corresponde al Consejo escolar del centro aprobar las actuaciones finales que se realicen en estos supuestos.

34.- Una vez ingresada la cantidad correspondiente en la Cuenta Corriente Operativa del centro, a la que se refiere el artículo 140.32, los/las beneficiarios/as del préstamo o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad) entregarán al Secretario/a el original del resguardo de este ingreso/justificante de la transferencia bancaria efectuada.

35.- Hasta que no se haya efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes, el alumnado implicado no podrá beneficiarse del Servicio de préstamo de instrumentos musicales del centro, en ninguna de sus modalidades. Sin perjuicio de lo anterior, el préstamo de otro instrumento musical estará siempre condicionado a la disponibilidad de instrumentos que no se encuentren ya prestados.

36.- Con carácter general, para cada año académico, se establecerá un plazo concreto, a comienzos del mismo, para efectuar las devoluciones de los instrumentos musicales prestados desde el curso anterior, revisar el estado del material que se presta (instrumentos musicales y, en su caso, accesorios) y formalizar los nuevos contratos de préstamo.

37.- Excepcionalmente, tanto las devoluciones de instrumentos musicales, como la revisión del estado de los materiales y la formalización de nuevos contratos, podrán efectuarse en un plazo posterior al anteriormente indicado, en atención a circunstancias tales como la fecha de contratación del profesorado de determinadas especialidades instrumentales, etc. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que, a lo largo de cada curso académico, puedan darse casos puntuales de devolución de instrumentos musicales y/o de nuevos contratos de préstamo, atendiendo a las situaciones particulares que pudieran surgir.

38.- El/la Secretario/a comunicará al profesorado de las respectivas especialidades instrumentales y, muy especialmente, a los/las que no hayan prestado sus servicios en el centro el curso académico anterior, el listado de alumnos/as que tienen que efectuar la devolución de instrumentos musicales prestados, en el que se especificará la marca, modelo y, en su caso, el número de serie de estos instrumentos musicales, así como los accesorios incluidos en el préstamo, en el caso de que existan.

39.- En todas las devoluciones de instrumentos musicales prestados y, en su caso, de accesorios, sea cual fuere la modalidad en la que estuvieran prestados, se cumplimentará un justificante de devolución, firmado por el alumnado beneficiario del préstamo o por sus madres/padres/tutores legales (alumnos/as menores de edad), además de por el profesor/a de la especialidad instrumental correspondiente (en el caso de haber más de un profesor/a de esa especialidad, por el profesor/a-tutor/a), mediante el cual se certifique que los instrumentos musicales en cuestión y, en su caso, los accesorios, se encuentran en las mismas condiciones funcionales de uso en las que fueron prestados.

40.- Una vez cumplimentados y firmados, los justificantes de devolución de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, serán entregados al Secretario/a del centro, quien procederá a darles registro de entrada en la Secretaría administrativa del Conservatorio y a entregar una copia a los/las beneficiarios/as del préstamo correspondiente o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad).

41.- En el caso de que en el momento de la devolución de un instrumento musical y, en su caso, de un accesorio, el profesorado de la especialidad instrumental correspondiente detectara alguna anomalía en los mismos, que no pudiera asociarse al uso normal de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, elaborará un informe en el que dejará constancia de la situación de estos instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, en el momento de ser devueltos.

42.- Una vez cumplimentados y firmados, los informes a los que se refiere el artículo anterior, serán entregados al Secretario/a del centro, quien procederá a darles registro de entrada en la Secretaría administrativa del Conservatorio y a entregar una copia a los/las beneficiarios/as del préstamo correspondiente o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), para que puedan comprobar la veracidad de los mismos y, en su caso, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Estas alegaciones deberán ser entregadas al Secretario/a del centro, a la mayor brevedad que sea posible, quien procederá a darles registro de entrada en la Secretaría administrativa del Conservatorio y a informar al profesorado implicado de las alegaciones presentadas.

43.- La documentación a la que se refieren los artículos 140.41 y 140.42 anteriores, será presentada a los miembros del Consejo escolar del centro. Corresponde a este órgano, en función de la información recibida, determinar si los instrumentos musicales prestados y, en su caso, los accesorios, han sido o no devueltos en las mismas condiciones de uso en las que fueron prestados.

44.- La decisión adoptada al respecto por los miembros del Consejo escolar, será siempre inapelable.

45.- En el supuesto de alumnos/as beneficiarios/as del Servicio de préstamo de instrumentos musicales del centro (instrumentos musicales y, en su caso, accesorios), que hubieran superado el número máximo de faltas de asistencia permitido en un curso académico, perdiendo así el derecho a la evaluación continua en el curso de una o varias asignaturas, referidas a la práctica instrumental, una vez se haya producido este hecho, corresponderá a los respectivos/as profesores/as-tutores/as de este alumnado, establecer si esta circunstancia debe o no suponer la cancelación del contrato de préstamo de los/las beneficiarios/as, en función de la naturaleza de la causa que haya propiciado las faltas de asistencia a las clases semanales de la/las asignatura/s referidas a la práctica instrumental: enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan la misma consideración.

46.- En cualquier punto temporal de los préstamos de instrumento, el alumnado beneficiario de los mismos deberá entregar inmediatamente al centro los instrumentos y, en su caso, los accesorios prestados, en los siguientes supuestos (iniciándose en ese momento el procedimiento descrito en los Artículos 140.47 y 140.48 para dichos supuestos).

- a) Si el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales detectara anomalías en los instrumentos musicales y, en su caso, en los accesorios prestados, (en cualquier modalidad de préstamo) no asociadas al uso normal de los mismos, siempre que el Consejo Escolar determine que dichas anomalías han sido debidas a un uso negligente por parte de los/las beneficiarios/as.
- b) Siempre que los/las beneficiarios/as no formalizaran la matrícula en el plazo legalmente establecido a tal efecto.
- c) Siempre que los/las beneficiarios/as solicitaran el traslado de expediente, ya sea durante el curso académico o por cambio de residencia durante los meses de julio y agosto (la Secretaría administrativa del Conservatorio no entregará las correspondientes certificaciones académicas por traslado de expediente antes de la devolución de los instrumentos y/o accesorios)
- d) Siempre los/las beneficiarios/as hubieran agotado los límites de permanencia establecidos para las correspondientes enseñanzas, o no pudieran matricularse en el centro al no haber superado la prueba de acceso correspondiente.
- e) Siempre que los/las beneficiarios/as anularan matrícula en las enseñanzas correspondientes, sea cual fuere la causa (no podrá obtenerse una resolución favorable a la solicitud de anulación realizada, por parte del Director/a del centro, o no podrá hacerse efectiva la anulación por falta de pago de los precios públicos correspondientes a la matrícula, antes de la devolución de los instrumentos y/o accesorios prestados).

- f) Siempre que los/las beneficiarios/as hubieran perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de una o varias asignaturas referidas a la práctica instrumental y no soliciten en el plazo establecido la realización de la prueba sustitutoria para la evaluación/calificación de las mismas.
- g) Siempre que los/las beneficiarios/as no utilizaran los instrumentos musicales, y en su caso accesorios, para los fines previstos en el presente Reglamento por falta de estudio/ensayo personal.
- h) Siempre que los/las beneficiarios/as no utilizaran los instrumentos musicales, y en su caso accesorios, para las finalidades establecidas para cada modalidad.

47.- Los/Las beneficiarios/as del préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, que se encuentren en uno o varios de los supuestos anteriores, verán automáticamente cancelados los contratos de préstamo correspondientes (en cualquier modalidad de préstamo), debiendo proceder a la devolución inmediata de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, que tuvieran prestados.

48.- La cancelación del contrato a la que se refiere el artículo anterior, no exime a los/las beneficiarios/as del préstamo, ni a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), de satisfacer los pagos correspondientes, en el caso de que los instrumentos musicales y, en su caso, los accesorios, no fueran devueltos en las mismas condiciones en las que fueron prestados, de acuerdo con la información que figure al respecto en los correspondientes informes de devolución de instrumentos musicales, cumplimentados y firmados por el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales y lo que haya determinado el Consejo escolar del centro. En todo caso, el trámite de devolución de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, no se dará por finalizado hasta que el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales, hayan cumplimentado y firmado los justificantes de devolución o, en su caso, informes, correspondientes, pudiendo exigirse responsabilidades y requerimientos para efectuar los pagos que fueran necesarios a los/las beneficiarios/as del préstamo de instrumentos musicales o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), hasta que todas las obligaciones hayan quedado satisfechas. Igualmente, la cancelación del préstamo de instrumento no supondrá, en ningún caso, la devolución del importe que el/la beneficiario/a o su madre/padre/tutor legal (beneficiarios/as menores de edad), hubiera abonado en su momento al centro por este concepto.

49.- Los siguientes casos podrán suponer, a criterio de los miembros del Consejo escolar del centro, la pérdida por parte del alumnado del derecho de utilización de este servicio de préstamo de instrumentos musicales y/o accesorios en cursos ulteriores:

1. La utilización negligente de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, del Servicio de Préstamo de Instrumentos musicales del Conservatorio en un curso académico.
2. La no utilización de los instrumentos musicales prestados para los fines previstos en el presente Reglamento de Régimen Interior, por falta de estudio/ensayo personal por parte de los/las beneficiarios/as del mismo.

3. La utilización para finalidades distintas a las estipuladas, de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, del Servicio de Préstamo de Instrumentos musicales del Conservatorio en un curso académico.

50.- En todos los casos de préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, del Servicio de préstamo de instrumentos musicales del centro (en cualquier modalidad de préstamo), el profesorado de las respectivas especialidades instrumentales (los/las profesores/as-tutores/as, en el caso de haber más de un profesor/a en una especialidad), podrá disponer, en cualquier punto temporal del período de vigencia de los contratos correspondientes, que se efectúe un cambio entre los instrumentos musicales y, en su caso, accesorios, prestados al alumnado, en atención a una mejor adecuación de estos materiales a las características y rendimiento académico de los mismos, previo aviso al Secretario/a de este cambio.

51.- El procedimiento para la devolución de los instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, prestados y para la firma de los nuevos contratos de préstamo, será el establecido, con carácter general, en el presente Reglamento de Régimen Interior. En todo caso, el cambio de instrumento musical y, en su caso, de accesorios, al que se refiere este artículo, no podrá suponer, en ningún caso, que los/las beneficiarios/as del préstamo de instrumentos musicales en las modalidades de uso individual o uso compartido, respectivamente, que hubieran abonado las cantidades correspondientes, se quedaran sin ningún instrumento musical en préstamo, ni tampoco el pago de cantidades económicas adicionales a las establecidas para estas modalidades de préstamo por los miembros del Consejo escolar del centro para cada curso académico.

52.- En cualquier punto temporal del período en el que un instrumento musical del Servicio de préstamo del centro y, en su caso, un accesorio, se encuentren prestados, independientemente de cuál sea la modalidad de este préstamo, se podrá requerir a los/las beneficiarios del mismo o a sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios/as menores de edad), la entrega al centro de estos instrumentos musicales y, en su caso, de los accesorios, para realizar en ellos tareas de mantenimiento u otras que requieran disponer de estos materiales. Esta entrega temporal no supondrá, en ningún caso, la devolución del importe que el/la beneficiario/a o su madre/padre/tutor legal (beneficiarios/as menores de edad), hubiera abonado en su momento al centro por este concepto.

53.- El profesorado de las correspondientes especialidades instrumentales, dejará constancia por escrito de la entrega de los materiales a la que se refiere el artículo anterior, no siendo necesaria en este caso la cumplimentación y firma del modelo de justificante de devolución de instrumentos vigente.

54.- En el caso de que los/las beneficiarios/as del Servicio de préstamo de instrumentos musicales o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios menores de edad), hicieran caso omiso a los requerimientos efectuados por el Conservatorio, relativos a este Servicio, se dará parte a la Dirección Provincial de Educación de León de estas situaciones para que, en su caso, se puedan emprender las acciones legales que se estimen oportunas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones establecidas en el presente Reglamento de

Régimen Interior, en los casos de actuaciones negligentes, relativas al préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios.

55.- La firma de un contrato de préstamo de instrumentos musicales, en cualquier modalidad, implica la aceptación por parte de los/las beneficiarios o de sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios menores de edad), de todo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio, así como de las condiciones adicionales que, en su caso, pudieran establecerse por parte del Consejo escolar del centro y, en su caso, del Equipo directivo.

56.- Todas las actuaciones relativas a la reparación de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios, del Servicio de Préstamo de instrumentos musicales del centro y, cuando así proceda, la compra de instrumentos musicales nuevos y accesorios de los mismos, serán llevadas a cabo por el/la Secretario del centro. En estos supuestos, los/las beneficiarios del Servicio de préstamo o sus madres/padres/tutores legales (beneficiarios menores de edad), se limitarán a hacer las aportaciones económicas que se les indiquen desde el Conservatorio, sin poder gestionar directamente ni la reparación de los instrumentos musicales y, en su caso accesorios, ni tampoco la compra de nuevos materiales. Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de que el/la Secretario/a del centro, mantenga informados/as a los/as interesados/as de las gestiones realizadas al respecto.

57.- En el caso de ausencia de las personas que tienen que llevar a cabo actuaciones relativas al procedimiento de préstamo de instrumentos musicales y, en su caso, de accesorios (profesorado de la especialidad instrumental, profesores/as-tutores/as, etc.), corresponderá al Secretario/a del centro determinar las personas que deben llevar a cabo, en su caso, estas actuaciones (firma de documentación, etc.).

58.- Todos los supuestos, casos, etc., que pudieran darse en relación con el Servicio de Préstamo de instrumentos musicales del Conservatorio, que no estuvieran contemplados expresamente en el presente Reglamento de Régimen Interior, serán objeto de estudio y tratamiento individualizado, por parte del Consejo escolar del centro y, en su caso, también del Equipo directivo, antes de tomar una decisión al respecto.

59.- Todas las resoluciones adoptadas por el Consejo escolar del centro, relativas al Servicio de Préstamo de Instrumentos Musicales del Conservatorio, tendrán un carácter inapelable.